

<b>UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SEGURO DE VIDA GRUPO</b>	
<b>CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS</b>	
<b>1. Objeto del Seguro:</b>	
Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa así como los amparos descritos a continuación el personal administrativo, docentes y profesores de la Universidad del Atlántico.	
<b>2. Asegurados</b>	
Según relación adjunta: 529 de planta + 450 docentes flotantes promedio (horas cátedra y ocasionales). Nota: Se aclara que se adjunta la relación de 529 funcionarios de planta al mes de mayo de 2010, así mismo, informamos que con relación a los 450 docentes flotantes, estos realizan sus actividades por un período de 4 meses durante cada semestre de cobertura de la póliza.	
<b>3. Valor asegurado</b>	
Límite máximo asegurado por persona \$10.000.000.	
<b>4. Modalidad de la póliza</b>	
Cobro anual de prima, sin recargo en tasa de riesgo por oficio del trabajador, actividad o zona geográfica	
<b>Sistema Blanket</b>	
No hay necesidad de efectuar reportes durante la vigencia de la póliza, permitiendo que toda modificación se considerare automáticamente amparada en la póliza desde el momento en que aparezca en los registros internos. De igual forma se cobra con una relación inicial suministrada por el Tomador con cada uno de los asegurados y al final de la vigencia se ajusta con base en la relación final suministrada por el Tomador, cobrando o devolviendo el 50% de la prima, según el caso.	
<b>5. Coberturas y Límites</b>	
<b>Básico vida</b> : Muerte por cualquier causa, suicidio, homicidio y fallecimiento por SIDA desde el primer día de vigencia de la póliza	100% del límite asegurado
Incapacidad total y permanente (Se incluye el terrorismo)	100% del límite asegurado
Indemnización por muerte accidental incluido cualquier clase de Homicidio – terrorismo, Debe incluir la muerte causada intencionalmente por terceras personas y aquellas causada por otras personas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente	100% del límite asegurado
Beneficios por desmembración a consecuencia de accidentes o enfermedad, incluidas las lesiones causadas al Asegurado intencionalmente por terceras personas y aquellas causadas por otras personas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente	100% del límite asegurado
Anexo de enfermedades graves incluye trasplante de órganos (hígado, pulmón, páncreas, riñón y corazón)	50% del límite asegurado
Auxilio funerario sin cobro de prima adicional	\$ 1.500.000
Renta mensual gastos de hogar	\$ 150.000
<b>6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</b>	
<b>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</b>	
<b>Cláusula de aplicación de condiciones particulares.</b> Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS establecidas.	
<b>Amparo automático de nuevos asegurados hasta por el valor asegurado individual y aviso sesenta (60) días, sin requisitos de asegurabilidad.</b> Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, creado por la Entidad.	
<b>Amparo automático de asegurados que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro, obligándose el tomador a informar a la compañía dentro de los 120 días siguientes a la iniciación de vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.	
<b>Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.</b> En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.	
<b>Ampliación del plazo para aviso de siniestro.</b> El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁTICO  
SEGURO DE VIDA GRUPO**

<p><b>Anticipo de indemnización del 50%.</b> Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
<p><b>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.</b> Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p><b>Conocimiento del riesgo.</b> La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
<p><b>Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad.</b> Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los asegurados que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.</p>
<p><b>Convertibilidad.</b> Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo soliciten dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. el seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual. Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud con pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.</p>
<p><b>Documentos soporte requeridos para formalizar reclamaciones por los siguientes conceptos:</b> * <b>Muerte por cualquier causa:</b> Registro civil de defunción, documento de identidad, resumen historia clínica, documento que certifique la designación de beneficiario (según formato adjunto)  * <b>Incapacidad total y permanente:</b> Concepto de la EPS a la que esta afiliado o del medico tratante, al momento de ser declarada la incapacidad  * <b>Desmembración:</b> Resumen de la historia clínica  * <b>Enfermedad grave:</b> Resumen de la historia clínica</p>
<p><b>Edades de Ingreso y Permanencia:</b> Tanto para el amparo básico como para los anexos mínima 14 años; y permanencia hasta los 75 años.</p>
<p><b>Error en la declaración de edad.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un asegurado no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.</p>
<p><b>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p><b>Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición.</b> En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.</p>
<p><b>Extensión de cobertura hasta 60 días después de dejar de pertenecer al grupo asegurado. La cláusula es aplicable cuando la póliza esta vigente.</b></p>
<p><b>Incontestabilidad e Irreductibilidad.</b> Se acuerda que la nulidad del contrato de seguro por reticencia o por error en las declaraciones que sirvieron de base para la aceptación del riesgo, sólo puede ser alegada por la compañía dentro de los dos años siguientes a la fecha de su aceptación. Transcurrido dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.</p>

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁTICO  
SEGURO DE VIDA GRUPO**

**Inembargabilidad.** Se acuerda que la prestación asegurada debe ser entregada por el asegurador al beneficiario, aún contra las reclamaciones de los herederos legítimos y acreedores de cualquier clase del tomador del seguro.

**Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**No aplicación de preexistencias.** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

**No requerimiento de pruebas de asegurabilidad para el ingreso de nuevos funcionarios, únicamente se debe hacer la designación de beneficiarios.** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los funcionarios asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

**No revocación de ninguna cobertura**

**Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo).** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.